



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – IN REM VERSO
DEMANDANTE:	INTEGRAL DE TRASPORTES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUA E.S.P."
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2019 00119 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA, allegue la prueba de la existencia y representación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUA E.S.P.", entidad demandada en el presente asunto.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería actuar en representación de la entidad demandante al profesional del Derecho Dr. FABIO ANDRÉS PINTO REYES, en los términos del poder conferido y visible a folios 5 al 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 34 del 03 de septiembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO JACOME Secretaria	